



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0413

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELNA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

Acatando lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2021, por secretaría, en traslado No. 09 publicado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2021, se corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, sin que las demás partes hubieren presentado observaciones dentro del término legal. Por lo tanto, al encontrar ajustado a derecho el avalúo comercial presentado por la parte demandante, se procederá a impartirle aprobación.

Ahora, como el apoderado del demandante el 19 de abril de 2021 solicitó que se decrete el remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-32745, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado como lo exige el art. 448 del C.G. del P., habiéndose realizado el respectivo control de legalidad al presente proceso, no habiendo que sanear vicios que acarreen nulidades posteriores, se procederá a decretar el remate de aquel, y fijar el día **VIERNES NUEVE (09) del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **10:30 A.M** para llevar a cabo la licitación en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** perseguido para el pago de la presente obligación y que se encuentra, como se indicó, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Para tal fin, se señalará como base para la licitación del inmueble avaluado en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$41.900.000)** el setenta por ciento (70%) de su avalúo, esto es, **veintinueve millones trescientos treinta mil pesos (\$29.330.000.00)**. Serán admisibles las posturas que previamente hayan consignado a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien.

Se advierte a las partes, apoderados y demás interesados en participar, que esta diligencia se realizará de forma virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Así mismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co; el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELNA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Para los fines indicados en el Art. 450 del C.G.C., se ordenará que por secretaría se expidan los avisos de remate, y que se efectúe su publicación por escrito por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo, el día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al **AVALÚO COMERCIAL**, presentado por la parte actora, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

SEGUNDO: DECRETAR el remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado perseguido en esta ejecución identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745**.

Para llevar a cabo la licitación en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-32745** perseguido para el pago de la presente obligación y que se encuentra, como se indicó, legalmente embargado, secuestrado y avaluado se señala el próximo día **VIERNES NUEVE (09) del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **10:30 A.M**

Para tal fin, se señalará como base para la licitación del inmueble avaluado en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$41.900.000)** el setenta por ciento (70%) de su avalúo, esto es, **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$29.330.000.00)**. Serán admisibles las posturas que previamente hayan consignado a órdenes del Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien.

Se advierte a las partes, apoderados y demás interesados en participar, que esta diligencia se realizará de forma virtual por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Así mismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co; el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

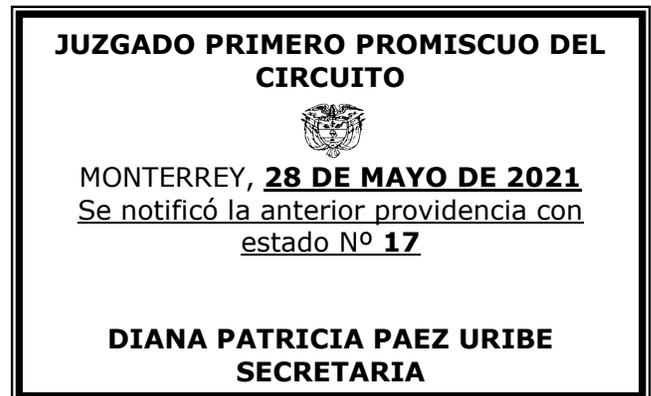
TERCERO: Por secretaría **EXPIDANSE** los avisos de remate y **PUBLÍQUENSE**, por la parte interesada, en la forma y términos previstos en el art. 450 del C. G.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00018-00
DEMANDANTE: MOLINOS FLORHUILA S.A., ahora, JOSE DOMINGO ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: REINA HELNA SUAREZ LEGUIZAMON Y OTRO

del Proceso. Las publicaciones háganse por escrito por una sola vez en los siguientes medios masivos de comunicación el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate:

- Escrito: En el diario El Espectador, o el diario El Tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db92d4e0e6f4afef1ad3398279bffc23cf12cc4b2ba94d4f5bf35c083f48e36**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:46 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0425

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00198-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL CEPEDA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO: PETROTIGER COLOMBIA LTDA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 17

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23687458121874950920d4eb40be577f0284a6d26c9c8acb28450b06874ab430**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:47 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2014-00198-00** iniciado por **JOSE MANUEL CEPEDA AMAYA Y OTROS** contra **PETROTIGER COLOMBIA LTDA Y OTROS**.

A favor de la parte demandada y a costa del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 4.542.630.00
- Agencias en derecho de segunda instancia	\$ 908.526.00
TOTAL	\$ 5.451.156.00

Monterrey, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 8 de octubre de 2020 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0424

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00270-00
DEMANDANTE: HUGO EFRAIN MENESES ARENAS
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Ahora, la curadora ad litem designada y posesionada dentro del presente asunto, LIGIA CASTELLANOS CASTRO solicitó la entrega del título de depósito judicial que por concepto de gastos de curaduría se constituyó por la parte demandante.

Pues bien, una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentra que a favor del presente asunto está pendiente por pago el siguiente título judicial:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000009106	8307795	HUMBERTO DE JESUS	GAVIRIA LONDONO	Impreso entregado	08/08/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00

Y observado el auto del 28 de junio de 2018 mediante el cual se designó el curador ad litem se evidencia que se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$300.000, por lo tanto, como la curadora ad litem se posesionó y actuó dentro del plenario en defensa de los intereses del señor HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO, en esta providencia se ordenará la entrega del título judicial relacionado a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO identificada con C.C. No. 63.393.618, en su condición de curador ad litem.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00270-00
DEMANDANTE: HUGO EFRAIN MENESES ARENAS
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial que se relacionará a continuación a favor de la abogada **LIGIA CASTELLANOS CASTRO** identificada con C.C. No. 63.393.618, en su condición de curador ad litem del señor HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA LONDOÑO:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
48620000009106	8307795	HUMBERTO DE JESUS	GAVIRIA LONDONO	Impreso entregado	08/08/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00

TERCERO: Efectuado lo anterior y sin encontrarse más actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98517b499091c0528cc079c47dc56601d3366096bf6260546156b715fb08c74c**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:47 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2014-00270-00** iniciado por **HUGO EFRAIN MENESES ARENAS** contra **ANDRES HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA Y OTRO.**

A favor de la parte demandada y a costa del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.817.052.00
TOTAL	\$ 1.817.052.00

Monterrey, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0428

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCION MIXTA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00126-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ASSEMBLY WELDING SERVICE LIMITADA Y OTROS

En auto de fecha 9 de julio de 2020 notificado en estado No. 15 del 10 de julio de 2020 se aceptó la cesión de créditos efectuada entre la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y BANCOLOMBIA S.A.**, y en consecuencia, se tuvo a la primera como cesionaria de los créditos, garantías y privilegios de la segunda.

Ahora con memorial remitido al correo institucional del juzgado el 19 de mayo de 2021, se allega por parte del representante judicial de BANCOLOMBIA S.A., y del apoderado general de REINTEGRA S.A.S, cesión de créditos realizada por el primero al segundo, para que se tenga a REINTEGRA como cesionario.

Al respecto, es claro que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de cesión que hace BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S., pues como se advirtió en auto del 9 de julio de 2020 ya fue aceptada cesión de créditos realizada entre BANCOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., siendo esta última la actual demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto, el juzgado no aceptará la cesión que se puso en conocimiento en memorial del 19 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NO ACEPTAR la cesión de créditos efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S., por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6bf8df786010cc261eee00ca938968e690e352332ac8b761ece23519fbc327**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:48 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0431

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00134-00
DEMANDANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare mediante oficio civil No. 156 de 18 de mayo de 2021 solicitó que, ante la terminación y archivo del presente proceso por desistimiento tácito, se ordene lo que corresponda con relación a tres títulos convertidos desde el proceso con radicación 2015-00026 que se tramita en ese juzgado al proceso de la referencia.

Pues bien, una vez revisada la base de datos con que cuenta el juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A, se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales, los cuales fueron convertidos por el juzgado solicitante para este juzgado y proceso:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
48620000009013	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 563.885,00
48620000009014	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 599.702,00
48620000009015	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 403.701,00

Por lo tanto, como en efecto este proceso fue terminado por desistimiento tácito, sin haberse adoptado alguna decisión con relación a los títulos judiciales que anteceden, se ordenará en esta providencia que por secretaría se efectúe la conversión de dichos títulos a favor del proceso ejecutivo bajo radicación 2015-00026 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: EFECTUESE la conversión de los títulos judiciales que se relacionaran a continuación a favor del proceso ejecutivo iniciado por MARIA ISABEL GOMEZ LEGUIZAMON en contra de LAURA SANCHEZ bajo radicación 2015-00026 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
---------------	----------------------	---------	-----------	-------------------	---------------	------------	-------

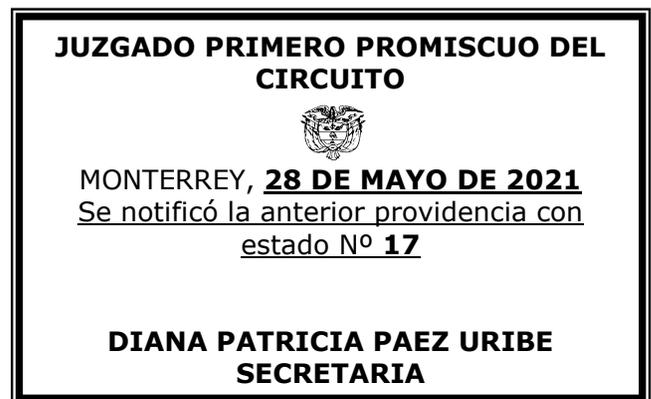
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00134-00
DEMANDANTE: LAURA NATHALY SANCHEZ CEPEDA
DEMANDADO: ACREEDORES

48620000009013	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 563.885,00
48620000009014	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 599.702,00
48620000009015	24230028	MARIA ISABEL	GOMEZ LEGUIZAMON	Impreso entregado	29/05/2018	NO APLICA	\$ 403.701,00

SEGUNDO: Efectuada la conversión **COMUNIQUESE** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al lugar donde se encontraba archivado, dejándose las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffd17d95733d029017b36dfc4e58da715530ef1744cd5eb501bf39187c78b02**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:37 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0423

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00169-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: XIMENA ESPERANZA JIMENEZ VEGA Y OTRO

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en correo electrónico remitido al juzgado el 5 de mayo de 2021 informó que se dio radicación al oficio 173 de 7 de abril de 2021 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro, por lo tanto, con el fin de que la parte interesada proceda de conformidad, se ordenará su incorporación al expediente y se ordenará que por secretaría se reenvíe el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de las partes.

Por otra parte, la parte actora solicita se oficie al IGAC para que expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con FMI No. 470-102709 por tratarse de un documento con reserva. Al respecto, el despacho no accederá a dicha solicitud toda vez que el artículo 78 del CGP que establece los DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS, en el numeral 10 indica:

"Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"

Por lo que la parte interesada deberá solicitar el certificado catastral directamente al IGAC, y solo ante el silencio de esta y/o su negación podrá elevarse la petición al despacho, acreditando el trámite efectuado ante dicha entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el correo electrónico remitido al juzgado el 5 de mayo de 2021, obrante a folios 254 a 257, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal informó que se dio radicación al oficio 173 de 7 de abril de 2021 pero aclaró que para proceder a su registro se requiere de la cancelación de los derechos de registro. Para efecto de lo anterior por secretaría **reenvíese** el

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00169-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: XIMENA ESPERANZA JIMENEZ VEGA Y OTRO

mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de las partes para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al IGAC por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170d532cf66c4e5fbbb5ead3f82abb47d799a83aa1d9d13989b1bf6379bb89e1**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:38 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0430

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00211-00
DEMANDANTE: LEIDY LULIETH PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO CMR FALABELA Y TOROS

Sería del caso tener notificado de forma personal al acreedor BANCO FALABELLA toda vez que el apoderado de la solicitante allegó al plenario el 12 de abril de 2021 constancia de envío y de entrega de la diligencia de notificación y del auto admisorio de la demanda al correo electrónico [notificacionjudicial@bancofalabella.com.com.](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.com), de no ser porque revisados los documentos adjuntos se encuentra que al acreedor no le fue enviada la solicitud o demanda especial de reorganización de pasivos, como lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020 a saber:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)" Negrilla y subrayado por el despacho.

Por lo tanto, el juzgado se abstendrá de tener notificado al acreedor BANCO FALABELLA hasta tanto se cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

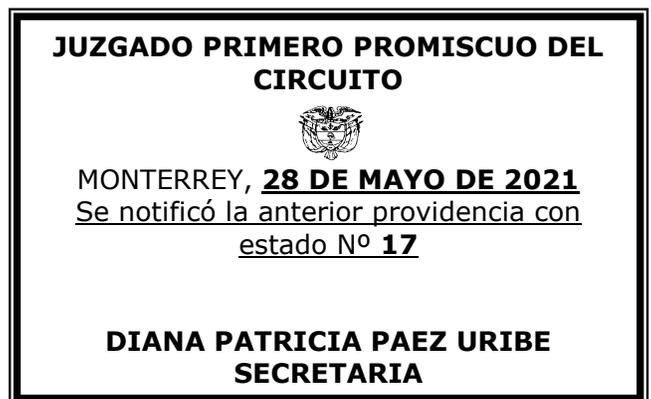
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ABSTENERSE de tener notificado al acreedor BANCO FALABELLA hasta tanto se cumpla a cabalidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00211-00
DEMANDANTE: LEIDY LULIETH PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BANCO CMR FALABELA Y TOROS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c56f62e18d5ce76163805e66ea3edaf7c7a27d1ab0b2d05d8aadaf3cbad9bca**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:39 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust No. 038

PROCESO: SERVIDUMBRE.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00278-00
DEMANDANTE: BLANCA BARRERA ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO BARRERA ROJAS Y OTRO

En auto del 29 de abril de 2021 se señaló el día 21 de mayo de 2021 como fecha para la posesión del perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NOTATO PEREZ, sin que por secretaría se haya comunicado dicha determinación al perito y sin que éste se haya posesionado, por lo tanto, en esta providencia se procederá a señalar nueva fecha y hora para la posesión ordenando que se oficie de inmediato al perito.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES ONCE (11)** del mes **JUNIO** del **año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **9:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la posesión del perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONANO PEREZ.

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIESE DE INMEDIATO** al perito y remítase la comunicación al correo electrónico forncpyopal@gmail.com y además, adviértasele al perito que ante la imposibilidad de desplazamiento lo comunique al despacho con el fin de tomar posesión de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744c35ca7f19f8b2747e59ff451a42557817d93196e299fb651f96853ca05923**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:39 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0414

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00332-00
DEMANDANTE: ADELAIDA ROLDAN HUERTAS
**DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA,
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. GRUPO
TLC'S S.A.S. Y OTRO**

En audiencia celebrada el 12 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la EPS MEDIMAS y a PORVENIR para que informaran al despacho si la demandante fue vinculada durante el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 a 1 de diciembre de 2017, por lo que, por secretaría se procedió de conformidad librando los oficios 220 y 221 y enviándolos el 6 de mayo de 2021 al correo electrónico de dichas entidades, sin que a la fecha hayan emitido respuesta alguna, por lo que, se ordenará que se oficie de nuevo para que procedan de conformidad.

Finalmente, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 72 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la EPS MEDIMAS y a PORVENIR para que den respuesta inmediata y completa a lo solicitado en oficios civiles No. 220 y 221 del 5 de mayo de 2021, respectivamente. Para tal fin por secretaría ofíciese y adjúntense los oficios indicados.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTE (20) del mes DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **2:00 P.M** como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 72 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2845ce5935f2033008a158749043d0a9c86cea5b059362c012faf35b63ca2de**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:40 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0412

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00359-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VACA TORRES

La apoderada de la entidad financiera demandante allegó al plenario el 7 de mayo de 2021 paz y salvo del impuesto predial unificado del inmueble objeto de litigio donde se evidencia el avalúo catastral del bien, informando que a pesar de haberse enviado al correo electrónico del IGAC solicitud de certificado catastral, éste ha hecho caso omiso, por lo que, solicita que se tenga en cuenta el paz y salvo donde consta el avalúo del bien para que se le dé trámite al avalúo comercial del inmueble y se fije fecha para remate.

Al respecto, aclara el despacho que el certificado catastral donde consta el avalúo del bien expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es el único documento idóneo admisible para establecer el avalúo catastral del bien, por lo que, no es posible tener en cuenta el paz y salvo del impuesto predial unificado allegado por la actora y así continuar con el trámite pertinente.

En todo caso, como se evidencia que la parte demandante ha gestionado ante el IGAC la expedición del certificado catastral conforme fue requerido por este despacho, se ordenará que por secretaría y a costa del interesado, oficiar a dicha institución para que de cumplimiento inmediato a lo solicitado en oficio civil No. 815 del 23 de noviembre de 2020 remitido al correo electrónico yopal@igac.gov.co el 22 de enero del año en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado

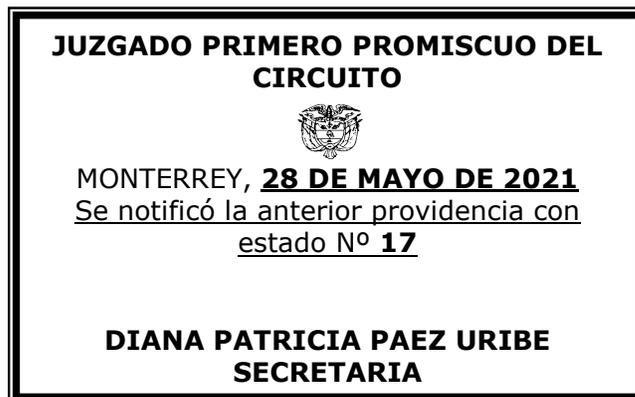
DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **REQUIERASE** mediante oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC para que, a costa del interesado, dé cumplimiento inmediato a lo solicitado en oficio civil No. 815 del 23 de noviembre de 2020 remitido al correo electrónico yopal@igac.gov.co el 22 de enero del año en curso.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo, remítase al correo electrónico yopal@igac.gov.co y adjúntese copia del oficio civil No. 815 del 23 de noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00359-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL VACA TORRES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa68592108328caad5e0a0a7719bfbebb4ff58741b0b8b0a4998836f1dc1cee**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:40 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0416

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR PACHON ROZO Y OTRO

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal mediante oficio ORIPYOP No. 4702021EE01168 allegó nota devolutiva del oficio civil No. 024 del 22 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó registrar la medida de embargo en el FMI No. 470-14653 en razón a que se encuentra inscrito otro embargo.

Al respecto, una vez visto el oficio relacionado se advierte que en el mismo se indicó que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía personal cuando en realidad se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía real hipoteca, por lo que, se ordenará que por secretaría se libre de nuevo oficio comunicando la medida de embargo y dejando claro que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, para que el señor registrador proceda de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del art. 468 del C.G. del P.

Ahora, para conocimiento de las partes, se ordenará que por secretaría se **reenvíe** al buzón electrónico de las partes el mensaje emitido por la Oficina de Registro, obrante a folios 85 a 89.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **LÍBRESE** de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal comunicando la medida ordenada en el numeral sexto del auto del 12 de septiembre de 2019, dejando claro que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, para que el señor registrador proceda de conformidad con lo dispuesto en la regla 6 del art. 468 del C.G. del P.

SEGUNDO: Para su conocimiento, por secretaría **reenvíese** el mensaje emitido por la Oficina de Registro, obrante a folios 85 a 89, al buzón electrónico de las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 17

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR PACHON ROZO Y OTRO

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbdef208c814c5e380a58ffa2e6950931a03c46ef87673c3fb6be6435a524ca**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:41 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0422

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00285-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO
DEMANDADO: LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y OTROS**

Los señores Lucila Villamil de Martínez, Cecilia Martínez de Hernández, María de la Cruz Martínez Villamil, Luci Martínez Villamil, Jorge Martínez Villamil, Luis Enrique Martínez Villamil, Rafael Martínez Villamil, María Jiménez de Piñerez, Clara Inés Pombo de Krohne, Sergio Pombo Jiménez, Jorge Pombo Jiménez, Alberto Restrepo Delgado, Hernando Restrepo Delgado, Beatriz Restrepo Delgado, Helena Restrepo de Alvarez, Maud Helena Cortes de González, Helena Cecilia Cortes de González, Cecilia Cortes de Lema, Jacoba Genoveva Sánchez Viuda de Delgado, Guillermo de Jesús Delgado Sánchez, Jorge Enrique Delgado Sánchez, Elvia Jimeno de Pineda, Francisco Pineda, José Manuel Pineda, Margarita Pineda Jimeno, Mari Pinedo Jimeno, José María Uscategui Murillo, Hernando Casas Fajardo, Odilio Vargas, Sergio Pombo Arboleda, María Marina Sarmiento de Leal, Elvira Sarmiento Alarcón, Jesús Antonio Sarmiento Alarcón, María Vásquez de Buendía, María Isabel Guzmán de Morales, Jorge Guzmán Pardo, Claudia Inés Guzmán Pardo, José Fernando Uribe Restrepo, Gloria Matilde Uribe Restrepo, Mario Uribe Restrepo, Juan Camilo Delgado Martínez, Nohora Delgado Martínez, Felipe Andrés Delgado Restrepo, Carolina Uribe de Jiménez, Ramón Alfonso Miranda, Clara Emma Miranda, María Elvira Miranda de Valenzuela, Juan José Miranda, Juan Carlos Miranda, Alberto José Miranda, María Georgina Sarmiento de Leal, Alberto Hernán Sarmiento Díaz, Álvaro Eduardo Sarmiento Díaz, Ana Mercedes Sarmiento de Vargas, José Guillermo Sarmiento Rodríguez, Mariela Flórez de Restrepo, Raúl Fernando Restrepo Flores, María Eugenia Restrepo Flórez, Beatriz Elena Restrepo Flórez, Ángela María Restrepo Flórez, Álvaro Restrepo Flórez, Juan Guillermo Restrepo Flórez, Carlos Alberto Restrepo Flórez, María del Carmen Restrepo Flórez, Eisa Prieto de Forero, María Claudia Forero, Luis Alberto Forero, Leopoldo Forero, Hernando Forero, María Vásquez de Buendía, María Cristina Arango de Cañizales, Roberto Arango Delgado, Juan Gonzalo Arango Delgado, María Isabel Arango Delgado, Sergio Francisco Pombo Jiménez, Nicolás Krohne Pombo, Ana María Krohne Pombo, Silvia Krohne Pombo, Pablo Lorenzana Pombo, María José Lorenzana de Madero, Elena de las Mercedes Lorenzana Pombo, Matilde Lorenzana Pombo, Ana Inés Lorenzana Pombo, Lucia Arrollo Caballero, Adriana Caballero Arrollo, María del Rosario Caballero Arrollo, María del Pilar Caballero de Borda, Fernando Caballero Arrollo, las sociedades **SOCIEDAD INVERSIONES FUENTE REGIA & CÍA. LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **ARÉVALO AMADOR ASOCIADOS Y CIA S EN C., EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.066.088-1 así como las PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron personalmente de la demanda, a través de curador ad litem, y dieron contestación a la acción dentro del término legal, sin oponerse a las pretensiones ni proponiendo excepciones previas o de mérito pero solicitando pruebas, por lo que, se les tendrá por notificados en debida forma y por contestada en tiempo la demanda.

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00285-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO
DEMANDADO: LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y OTROS

Ahora, como se encuentra integrado el litisconsorcio y vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hayan propuesto excepciones, en concordancia con la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados en debida forma a los señores Lucila Villamil de Martínez, Cecilia Martínez de Hernández, María de la Cruz Martínez Villamil, Luci Martínez Villamil, Jorge Martínez Villamil, Luis Enrique Martínez Villamil, Rafael Martínez Villamil, María Jiménez de Piñerez, Clara Inés Pombo de Krohne, Sergio Pombo Jiménez, Jorge Pombo Jiménez, Alberto Restrepo Delgado, Hernando Restrepo Delgado, Beatriz Restrepo Delgado, Helena Restrepo de Alvarez, Maud Helena Cortes de González, Helena Cecilia Cortes de González, Cecilia Cortes de Lema, Jacoba Genoveva Sánchez Viuda de Delgado, Guillermo de Jesús Delgado Sánchez, Jorge Enrique Delgado Sánchez, Elvia Jimeno de Pineda, Francisco Pineda, José Manuel Pineda, Margarita Pineda Jimeno, Mari Pinedo Jimeno, José María Uscategui Murillo, Hernando Casas Fajardo, Odilio Vargas, Sergio Pombo Arboleda, María Marina Sarmiento de Leal, Elvira Sarmiento Alarcón, Jesús Antonio Sarmiento Alarcón, María Vásquez de Buendía, María Isabel Guzmán de Morales, Jorge Guzmán Pardo, Claudia Inés Guzmán Pardo, José Fernando Uribe Restrepo, Gloria Matilde Uribe Restrepo, Mario Uribe Restrepo, Juan Camilo Delgado Martínez, Nohora Delgado Martínez, Felipe Andrés Delgado Restrepo, Carolina Uribe de Jiménez, Ramón Alfonso Miranda, Clara Emma Miranda, María Elvira Miranda de Valenzuela, Juan José Miranda, Juan Carlos Miranda, Alberto José Miranda, María Georgina Sarmiento de Leal, Alberto Hernán Sarmiento Díaz, Álvaro Eduardo Sarmiento Díaz, Ana Mercedes Sarmiento de Vargas, José Guillermo Sarmiento Rodríguez, Mariela Flórez de Restrepo, Raúl Fernando Restrepo Flores, María Eugenia Restrepo Flórez, Beatriz Elena Restrepo Flórez, Ángela María Restrepo Flórez, Álvaro Restrepo Flórez, Juan Guillermo Restrepo Flórez, Carlos Alberto Restrepo Flórez, María del Carmen Restrepo Flórez, Eisa Prieto de Forero, María Claudia Forero, Luis Alberto Forero, Leopoldo Forero, Hernando Forero, María Vásquez de Buendía, María Cristina Arango de Cañizales, Roberto Arango Delgado, Juan Gonzalo Arango Delgado, María Isabel Arango Delgado, Sergio Francisco Pombo Jiménez, Nicolás Krohne Pombo, Ana María Krohne Pombo, Silvia Krohne Pombo, Pablo Lorenzana Pombo, María José Lorenzana de Madero, Elena de las Mercedes Lorenzana Pombo, Matilde Lorenzana Pombo, Ana Inés Lorenzana Pombo, Lucia Arrollo Caballero, Adriana Caballero Arrollo, María del Rosario Caballero Arrollo, María del Pilar Caballero de Borda, Fernando Caballero Arrollo, a las sociedades **SOCIEDAD INVERSIONES FUENTE REGIA & CÍA. LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **ARÉVALO AMADOR ASOCIADOS Y CIA S EN C., EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 860.066.088-1 así como a las **PERSONAS INDETERMINADAS** a través de su curador ad litem.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados relacionados en el numeral anterior a través de su curador ad litem.

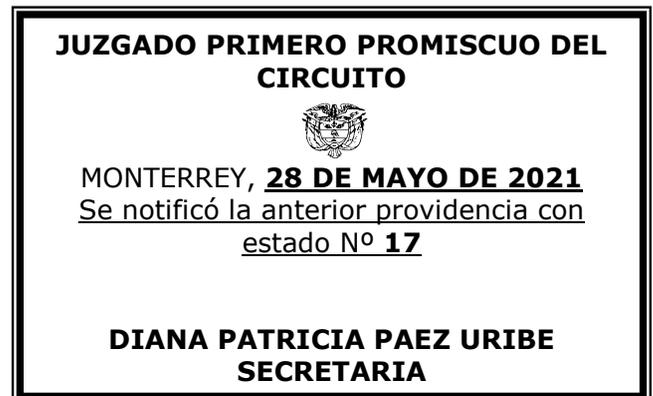
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00285-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO
DEMANDADO: LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y OTROS

TERCERO: SEÑÁLESE el día **JUEVES PRIMERO (01)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **7:30 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del C. G. del Proceso, en la cual se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

QUINTO: De conformidad con el inciso segundo de la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, las partes y sus apoderados se entienden notificados por estado.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b944f0c28d4264badd4b4fb2accd9a7ef4f894fc666bb032bbdc8cf8c25a563**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:41 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0419

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00296-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTROS

La demandada **GESTION Y DESARROLLO SOCIO EMPRESARIAL LIMITADA GEDSE LTDA** identificada con Nit. No. 900.202.017-8 dio contestación a la demanda dentro del término legal, por intermedio de apoderado, pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, solicitando y aportando pruebas, proponiendo excepciones previas y de fondo, por lo que, se tendrá por contestada en tiempo la demanda.

Ahora bien, como se encuentra integrado el litisconsorcio, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada **GESTION Y DESARROLLO SOCIO EMPRESARIAL LIMITADA GEDSE LTDA** identificada con Nit. No. 900.202.017-8.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **JUEVES NUEVE (09) DEL MES SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **2:30 P.M**, como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **17**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00296-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTROS

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a09e2aa7a0442cf6a93af04375e834a65a1510788c0d13ba5f26903fb8ee3d5**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0418

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA GEDSE
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00296-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTROS

La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA identificada con Nit. No. 860.070.374-9, se notificó del llamamiento en garantía por estado No. 13 del 30 de abril de 2021 y, dio contestación a la acción proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas, por lo que se le tendrá como debidamente notificada y por contestado en tiempo el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada en debida forma a la llamada en garantía **COMPañÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

SEGUNDO: TENER por contestado en tiempo el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **COMPañÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 17

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3095ab901c7c891bc46df6c7a170713c13c6439f72aaeb350721efdbcd025d**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0421

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00297-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTRO

La demandada **COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS** identificada con Nit. No. 844.001.911-1 dio contestación a la demanda dentro del término legal, por intermedio de apoderado, pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, solicitando y aportando pruebas, proponiendo excepciones previas y de fondo, por lo que, se tendrá por contestada en tiempo la demanda.

Ahora bien, como se encuentra integrado el litisconsorcio, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la sociedad demandada **COOPERATIVA MEDICA DE SALUD DEL NORTE DE CASANARE IPS** identificada con Nit. No. 844.001.911-1.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **LUNES DOCE (12) DEL MES JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **3:00 P.M.**, como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00297-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTRO

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f080769a06f283a1494ebe1228db9c693c11289d00db4836b6054a5cbd80d**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:42 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0420

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA COOPERATIVA MEDICA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00297-00
DEMANDANTE: ANGELICA VIVIANA FERNANDEZ FORERO
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA Y OTRO

La llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA identificada con Nit. No. 860.070.374-9, se notificó del llamamiento en garantía por estado No. 13 del 30 de abril de 2021 y, dio contestación a la acción proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas, por lo que se le tendrá como debidamente notificada y por contestado en tiempo el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada en debida forma a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

SEGUNDO: TENER por contestado en tiempo el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** identificada con Nit. No. 860.070.374-9.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d6a082a1f9dd1c8c358d9b9cd8e6c3d2b032ccfe03a0a7c4aafd7a2cd19179**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:43 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0429

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

El apoderado del solicitante allegó al plenario constancia de radicación de nulidad del proceso bajo radicación 2018-0558 que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, el decreto 806 de 2020 en su art. 8, respecto a las notificaciones personales indica:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)" *Subraya el despacho.*

En el *sub examine* el apoderado del solicitante allegó al plenario en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 20 de mayo de 2021 constancia de envío, certificado por EVLAB, del auto admisorio de la demanda al acreedor IFATA.

Ahora bien, revisado el documento adjunto que corresponde a una constancia de envío de correo electrónico, expedida por EVLAB, a el e-mail ifata@ifata.gov.co, gerencia@ifata.gov.co, contratosifata2016@gmail.com. encuentra el despacho que se omitió adjuntar: 1) la advertencia de que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, y 2) el acuso de recibido del correo electrónico enviado al acreedor emitido por el servidor, pues con el allegado no es claro si el acreedor lo recibió o no.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00129-00
DEMANDANTE: JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y OTROS

Por lo tanto, el juzgado se abstendrá de tener por notificado al acreedor hasta tanto no se cumpla a cabalidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

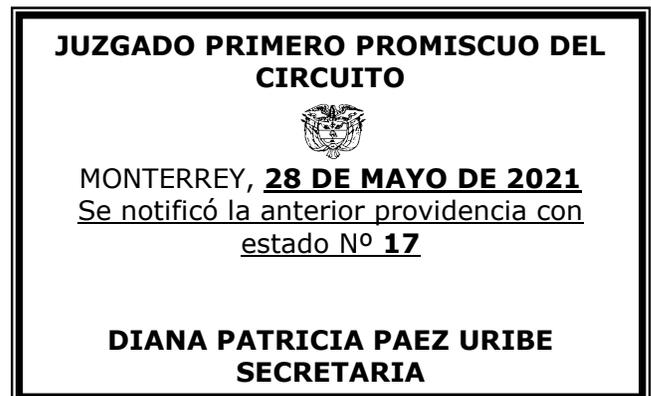
Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la constancia de radicación de nulidad del proceso bajo radicación 2018-0558 que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, obrante a folios 168 a 172. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener notificado de forma personal al INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de9f495f78b82ee53a78d7d1943ddd66e480ed0210c373ca375d8c68ca7226**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:43 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0426

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00162-00
DEMANDANTE: ANGIE TATIANA CHALA SANCHEZ
DEMANDADO: ELMER ARNULFO BUITRAGO PARRA Y OTROS

Los demandados **GILBERTO GALINDO ALVARADO** identificado con C.C. No. 6.773.569 y **AMCINV CONSTRUCTING S.A.S.**, identificada con Nit. 900.426.645-4, se notificaron personalmente de la demanda a través de correo electrónico el 19 de enero de 2021, como lo acreditan las constancias allegadas por la parte demandante obrante a folios 52 a 56, cumpliendo con los presupuestos establecidos en el decreto 806 de 2020, por lo que, se le tendrán como debidamente notificados.

Teniendo en cuenta que se ha integrado el litisconsorcio, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 72 y 80 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificados en debida forma a los demandados **GILBERTO GALINDO ALVARADO** identificado con C.C. No. 6.773.569 y **AMCINV CONSTRUCTING S.A.S.**, identificada con Nit. 900.426.645-4.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA de que trata el art. 72 y 80 del CPT y de la S.S. el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) del mes DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **8:00 A.M.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

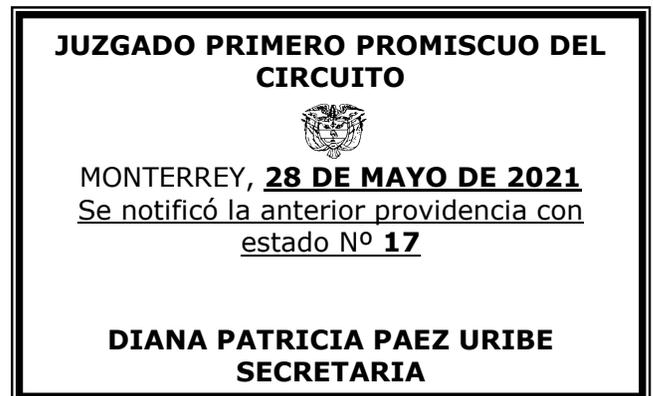
CUARTO: Las citaciones a testigos y otros, deberán ser realizadas por la parte interesada, conforme al numeral 11 del art. 78 del C. G. del Proceso. En caso de

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00162-00
DEMANDANTE: ANGIE TATIANA CHALA SANCHEZ
DEMANDADO: ELMER ARNULFO BUITRAGO PARRA Y OTROS

requerirse boleta de citación, por secretaria serán expedidas a solicitud de la parte.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado a las partes de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ac1b47b049d60699926343b1c4330bfecd8b430237cea1e9bb14fe734327f**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:44 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0040

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

El Banco DAVIVIENDA S.A., allegó oficio de fecha 2 de febrero de 2021 mediante el cual informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente el oficio de fecha 2 de febrero de 2021, obrante a folio 20, allegado por el Banco DAVIVIENDA S.A., mediante el cual informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 17

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9ba7c427529b5d14b6674664e29c340c1411a818cc507d76f9a93a47a5916b**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:44 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0417

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-0025200
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MARITZA SHAIKH REYES Y OTRO

El Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca en oficio No. 1459 del 6 de mayo de 2021 comunicó a este juzgado que en caso de que la ANI proceda a constituir títulos judiciales en los términos del inciso segundo del parágrafo 2 del art. 21 de la ley 1682 de 2013, éstos deberán permanecer en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado hasta tanto se dirima el proceso de restitución de tierras bajo radicación No. 2020-00001 solicitado por MARCO ANTONIO VEGA SANABRIA Y OTRO. Para tal fin adjuntaron auto del 6 de mayo de 2021, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 1459 del 6 de mayo de 2021 mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca comunicó a este juzgado que en caso de que la ANI proceda a constituir títulos judiciales en los términos del inciso segundo del parágrafo 2 del art. 21 de la ley 1682 de 2013, éstos deberán permanecer en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado hasta tanto se dirima el proceso de restitución de tierras bajo radicación No. 2020-00001 solicitado por MARCO ANTONIO VEGA SANABRIA Y OTRO, obrante e folios 66 a 70. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** al correo electrónico de las partes el oficio relacionado en el numeral que antecede junto con los documentos adjuntos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 17

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-0025200
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MARITZA SHAIKH REYES Y OTRO

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866dc24a2667f52662c12d46b23454d5c0506e5a9512f869f8177ba5806d0fe0**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:45 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0415

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00262-00
DEMANDANTE: HERNANDO URIBE MORENO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALICIA LOPEZ VARGAS Y OTROS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal mediante oficio ORIPYOP No. 4702021EE01149 allegó nota devolutiva del oficio civil No. 1002 del 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el FMI No. 470-8529 en razón a que en el oficio referido no se identificó a las partes por nombre completo y número de identificación y además, por no cancelarse los derechos de registro, por lo que, se ordenará que por secretaría se libre de nuevo oficio comunicando sobre la medida de inscripción de la demanda aportando los nombres e identificación completa de las partes.

Así mismo, se requerirá a la parte interesada para que este atenta al pago de los derechos de registro conforme lo exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría LÍBRESE de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal comunicando la medida ordenada en el numeral quinto del auto del 12 de noviembre de 2020, aportando los nombres e identificación completa de las partes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada para que este atenta al pago de los derechos de registro conforme lo exige la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Para su conocimiento, **reenvíese** el mensaje emitido por la Oficina de Registro, obrante a folios 75 a 80, al buzón electrónico de las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **28 DE MAYO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 17

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00262-00
DEMANDANTE: HERNANDO URIBE MORENO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ALICIA LOPEZ VARGAS Y OTROS

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee4a2089adc2bd554e0033b3eb8f621db61cb3533db036597a4db887173860**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:45 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0427

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00296-00
DEMANDANTE: LILIA DIAZ BARRERA
DEMANDADO: DIANA MARCELA GARCIA DIAZ

La demandada **DIANA MARCELA GARCIA DIAZ** identificada con C.C. No. 52.927.698 en condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOCLUB CASANARE VILLANUEVA** con número de matrícula mercantil 54216, dio contestación a la demanda, por intermedio de apoderado, pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de fondo y aportando y solicitando pruebas, por lo que, se tendrá por contestada en tiempo la demanda.

Ahora bien, como se encuentra integrado el litisconsorcio, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada **DIANA MARCELA GARCIA DIAZ** identificada con C.C. No. 52.927.698 en condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOCLUB CASANARE VILLANUEVA** con número de matrícula mercantil 54216.

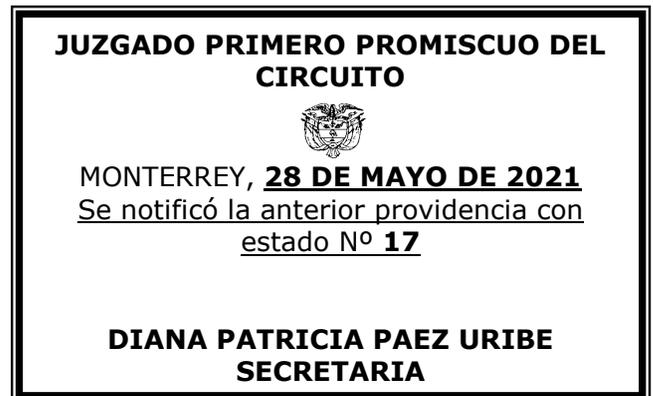
SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DEL MES DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **2:00 P.M.**, como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

CUARTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de esta providencia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00296-00
DEMANDANTE: LILIA DIAZ BARRERA
DEMANDADO: DIANA MARCELA GARCIA DIAZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d9c408d35e80bc10fefdda20a6843420b458e668610a3ba629504cd99bdf8**

Documento generado en 27/05/2021 11:59:46 AM